

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE MADRID Y LA  
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS**

En Madrid, a 26 de marzo de 2003.

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, **DON FERNANDO CHACON FUERTES**, mayor de edad, Psicólogo, con domicilio a efectos de este documento en Madrid, Cuesta de San Vicente núm. 4 - 5º Planta, provisto de D.N.I. núm. 51.338.339.

Y DE OTRA, **DON LUIS ASÚA BRUN**, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente contrato en Salvador de Madariaga, 11, con D.N.I. 5.380.580-Y.

**INTERVIENEN**



El primero en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, con sede en Madrid, Cuesta de San Vicente núm. 4 - 5º, en su calidad de Decano de la Junta de Gobierno.



El segundo interviene en calidad de Presidente, en nombre y representación de la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A., con domicilio en Madrid, calle Salvador de Madariaga, 11, constituida mediante escritura autorizada por el Notario que fue de esta capital, Don José Moreno Sañudo, como sustituto y para el protocolo de su compañero Don Luis Sierra Bermejo, el día 15 de septiembre de 1966, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en el tomo 2.065 general, 1.447 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 148, hoja número 11.734, inscripción 1ª, y con poderes otorgados con fecha 17 de julio del año dos mil, ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, con el número 3.124 de su protocolo.

**MANIFIESTAN**

I.- Que la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, tiene creado un servicio denominado Unidad Psicológica de Atención al Duelo que desarrolla su actividad en el Tanatorio M-30, así como en el Tanatorio Sur, ambos de Madrid.

II.- Que el objeto de los servicios de la Unidad Psicológica de Atención al Duelo es la prestación de atención psicológica a personas que lo necesiten en los citados Tanatorios, y para el desarrollo de la actividad de esa Unidad tiene intención de obtener la colaboración de entidades que tengan capacidad para la organización y funcionamiento de la Unidad Psicológica de Apoyo al Duelo.

III.- Que el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid tiene interés en prestar la colaboración requerida por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, para la organización de la Unidad Psicológica de Atención al Duelo, así como para su coordinación, formación y selección de los profesionales Psicólogos que intervengan en el servicio, hasta la puesta en marcha del mismo.

IV.- Que ambas partes, conforme intervienen, dan su conformidad para la suscripción de este Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Unidad Psicológica de Atención al Duelo, como servicio dependiente de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, desarrollará su actividad en el Tanatorio M-30 y en el Tanatorio Sur de Madrid.

SEGUNDA.- Para el funcionamiento de la Unidad Psicológica de Atención al Duelo, tanto en el Tanatorio M-30 como en el Tanatorio Sur, estará presente un Psicólogo de lunes a viernes de 10,00 horas a 18,00 horas ininterrumpidamente.

TERCERA.- La intervención profesional de los Psicólogos destacados en los Tanatorios, se efectuará a requerimiento de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios. La atención a los pacientes o usuarios del servicio será organizada por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, estableciendo las correspondientes citas.

CUARTA.- Los honorarios que percibirán los Psicólogos destacados en la Unidad Psicológica de Atención al Duelo serán abonados directamente al Psicólogo interviniente por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios previa presentación de la correspondiente factura por parte del profesional.

Se deja expresamente estipulado que el régimen de la colaboración que preste el profesional, no será, bajo ningún concepto, con carácter de exclusividad ni tampoco en régimen de relación de subalternidad, no



teniendo por tanto en modo alguno el carácter de laboral y las cantidades percibidas por el profesional lo serán en concepto de honorarios profesionales sujetos, por ende, al régimen jurídico que en este sentido corresponde. En virtud de ello el profesional fijará con total libertad y en mérito a su criterio el horario de sus actividades.

QUINTA.- Con el objeto de que las condiciones sean adecuadas a las necesidades del servicio de la Unidad Psicológica de Atención al Duelo, la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, habilitará en cada uno de los Tanatorios, despachos debidamente acondicionados para la actividad de los Psicólogos.

SEXTA.- El COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID coordinará y supervisará las actuaciones prevista en el presente Convenio, hasta la puesta en marcha de las Unidad Psicológica de Atención al Duelo.

SÉPTIMA.- El COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, asimismo se encargará de la adecuada formación de los profesionales destacados en la Unidad Psicológica de Atención al Duelo, garantizando que los Psicólogos que allí presten servicio tengan la formación adecuada y suficiente experiencia en el ámbito asistencial para las situaciones que se presenten en ámbito a la atención a personas que se encuentran ante el fallecimiento de familiares o personas allegadas.

OCTAVA.- La selección de los profesionales que intervengan en la Unidad Psicológica de Atención al Duelo será efectuada por el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, conforme a los criterios que consideren oportunos sus órganos de gobierno, con respecto de las condiciones pactadas en el presente convenio.

NOVENA.- Los profesionales seleccionados por el COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID para el servicio en la Unidad Psicológica de Atención al Duelo, serán informados de las condiciones de la prestación de actividad, tanto por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid como por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios.

DÉCIMA.- La formación y selección de los profesionales por parte del COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID para la prestación de servicios en los locales de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, no supondrá relación laboral entre el Colegio y los profesionales.



UNDÉCIMA.- El presente convenio tendrá una duración de un año a contar desde el día 26 de marzo de 2003. Transcurrido este plazo, el convenio se considerará tácitamente prorrogado a no ser que medie denuncia expresa y escrita por cualquiera de las partes comunicando a la otra su decisión de no continuar.

Será causa de resolución del presente acuerdo el incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones que cada una asume, previa la notificación escrita de la parte perjudicada.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

